

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.0106-PS-GADMCG-2023**

*Miguel Marcatoma Lema*

**ALCALDE DEL GADMC-GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los gobiernos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar, la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, el Art. 446 del citado Código dispone "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, los gobiernos regionales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjudicará el informe de la autoridad correspondiente de que no exista oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registro de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública sustituye al Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; disponiendo que la máxima autoridad de la Institución Pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo a la Ley, que las expropiaciones se pueden realizar parcialmente conforme lo establece la Ley de Contratación Pública conforme establece Art. 58.1 en el inciso 6 que habla a cerca de las expropiaciones parciales, en concordancia con el Art. 58.3 establece "(si se expropia una parte del bien inmueble (...))"

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece en el "Art. 66.- Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"

**Que**, de conformidad a los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad en la municipalidad.

**Que**, existe la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES...QUE REGIRAN EN EL BIENIO 2022-2023"

**Que**, existe el proyecto "APERTURA DE LA VIA SUMAK LLACKTA 1"

**Que**, mediante Oficio Nro. 2023-003-CANG, de 10 de abril del 2023, suscrito por el Sr. Milton Lema Naula, con tramite Nro. 1072, Apoderado especial otorgado por los señores CARLOS ALBERTO NAULA GUZÑAY Y MARIA MERCEDES GUAMBO CHICAIZA, quien comparece con poder emitido por la Notaria primera del Cantón Riobamba Dra. Miriam Coronel Sacoto que indica en la clausula segunda literal E) Para que realice todo tipo de tramite a nombre de los mandantes, de manera judicial y extra judicial, al tenor de lo que de determina el articulo cuarenta y uno del Codigo Orgánico General de Procesos, es decir que el poderdatario pueda **transigir** a nombre de los mandantes, a) Ante uno de los JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUAMOTE, O ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL ECUADOR DEPENDIENDO DE SU JURISDICCIÓN, JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN GUAMOTE, O ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL, SALA DE LO PENAL DEL ECUADOR, DEPENDIENDO DE SU JURISDICCIÓN, JUECES DE UNIDADES MULTICOMPETENTES DEL ECUADOR, ANTE UNO DE LOS SEÑORES NOTARIOS DE LA CIUDAD DE GUAMOTE O CUALQUIER NOTARIO DEL ECUADOR, Y DE SER EL CASO ANTE LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, O ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ECUADOR Y SE PUEDA representar a los poderdantes en todos los tramite judiciales, administrativos, notariales y municipales a nombre y grafia , a fin de que el poder no resulte insuficiente, y para el caso de controversia el mandatario delegará el presente poder a su abogado de confianza. Solicita se digne disponer se proceda con el trámite de expropiación del 50% , existiendo una afectación de 529.34 m2

**Que**, existe el Memorado Nro. 0831-A-GADMCG-2023, con trámite Nro. 01072, se traslada el Oficio Nro. 2023-003-CANG, mediante el cual solicitan se sirva dar atención a lo solicitado en el ámbito de sus competencias.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCG PS 2023 0193, de 17 de abril del 2023, suscrito por el Dr. Antonio Fray Mancero, Procurador Sindico del GADMCG, solicita se "... emita el Informe Técnico Topográfico del otro 50% de la parte que pertenece al Sr. Carlos Alberto Naula Guzñay casado con la señora Maria Mercedes Guambo Chicaiza, cuya expropiación del inmueble estaría destinada para la "APERTURA DE LA VIA SUMAK LLACKTA1"

**Que**, mediante Memorandum Nro. 0037 DIT TOP GADMCG 2023, suscrito por el Tnlgo. David Taipe, Técnico Topográfico pone en conocimiento el levantamiento topográfico .

**Que**, mediante Memorando Nro. 0083 GADMCG DGOP 2023, de 1 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Elias Guadalupe Director de Obras Públicas del GADMCG pone en conocimiento el levantamiento Topográfico.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCG PS 2023 0283, de 1 de junio del 2023, suscrito por el Dr. Antonio Fray Mancero, Procurador Sindico del GADMCG, solicita se emita el respectivo Avalúo Catastral del inmueble de propiedad de Carlos Alberto Naula Guzñay casado con la Sra. Maria Mercedes Guambo Chicaiza.

**Que**, mediante Memorando Nro. 0022 AC GADMCG 2023, suscrito por el Arq. Fabian Guamán, Subdirector de Avalúos y Catastros del GADMCG indica lo siguiente "...revisados los catastros del predio Urbano del cantón, se halla catastrado a nombre del Sr. Carlos Alberto Naula Guzñay, con el predio ubicado en el sector SAN JUAN DE SAMBORONDON con el código catastral 06065001020070040001, el valor por metro cuadrado de terreno es de \$ 7.23

AREA DEL INMUEBLE	COSTO M2	VALOR
3.330,46 m2	\$7.23	\$24.085,68
	VALOR TOTAL	\$24.085,68

..."

**Que**, existe el anuncio del Proyecto "APERTURA DE LA VIA SUMAK LLACKTA 1" En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de

Organización Territorial Autónomo y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y más Leyes:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Anunciar la ejecución del proyecto denominado “**APERTURA DE LA VIA SUMAK LLACKTA 1**”, cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo. Del inmueble de propiedad de los señores: Carlos Alberto Naula Guzñay casado con la señora Maria Mercedes Guambo Chicaiza Bajo el siguiente avalúo catastral “...revisados los catastros del predio Urbano del cantón, se halla catastrado a nombre del Sr. Carlos Alberto Naula Guzñay, con el predio ubicado en el sector SAN JUAN DE SAMBORONDON con el código catastral 06065001020070040001, el valor por metro cuadrado de terreno es de \$ 7.23

AREA DEL INMUEBLE	COSTO M2	VALOR
3.330,46 m2	\$7.23	\$24.085,68
	VALOR TOTAL	\$24.085,68

...”

**Art. 2.-** En base al anuncio del proyecto se dispone que a través de sus dependencias Municipales realicen lo siguiente:

- a) Procuraduría Sindica realice los trámites administrativos que sean necesarios previo a que se resuelva la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y acuerdo de ocupación inmediata señaladamente deberá solicitar lo siguiente:
- b) Al señor Director de Gestión de Obras Publicas del GADMCG, envíe el informe del proyecto a efectuarse en el bien inmueble a ser expropiado con los respectivos planos debiendo especificarse la superficie o área que se requiere con la delimitación o determinación de linderos dimensiones y otras características y el objeto que se destinara el bien inmueble a ser expropiado.
- c) Al Subdirector de Desarrollo Urbanístico y Patrimonial emita informe técnico sobre la precedencia de la expropiación de acuerdo al objeto que va a ser destinado con el correspondiente levantamiento planímetro del área total del bien inmueble a ser expropiado y determinándose superficie, linderos, dimensiones y demás características del bien inmueble a expropiarse, y otros en caso que amerite indemnización o pago.

- d) Al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCG y se pronuncie sobre si existe o no oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido
- e) Al Subdirector de Avalúos y Catastros del GADMCG a realizar el avalúo actualizado del bien inmueble a expropiarse.
- f) Al Director de Gestión Financiera del GADMCG E certifique partida presupuestaria y disponibilidad de fondos en base a la superficie y avalúo que se determine por los funcionarios correspondientes.
- g) Al Registrador Municipal de la Propiedad de Guamote confiera certificado de gravámenes actualizado del bien inmueble a ser expropiado.
- h) Al Analista de Comunicación Social del GADMCG realizar la publicación inmediata de la presente Resolución, en uno de los diarios de amplia circulación de la localidad, así como también su publicación en la pag. Electrónica institucional con la finalidad de informar a la ciudadanía y cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente.

Facultándose y autorizándose a Procuraduría Síndica la petición y solicitud de los demás informes y documentos que se requieran para que se perfeccione este acto administrativo.

**Art. 3.-** Notificar con la presente Resolución Administrativa a todos los Directores, Subdirectores, Departamentales e interesados; debiendo hacerse extensiva la presente Notificación a las personas naturales o jurídicas que además de las señaladas, se creyeren con derecho sobre el bien inmueble, para de ser el caso sean tomados en cuenta dentro del proceso expropiatorio de así ser procedente así como a los acreedores hipotecarios de existirlos y publíquese en uno de los diarios de circulación para que este Acto Administrativos surta efectos jurídicos.

**Dado y firmado en el Cantón Guamote al 21 de día del mes de Junio del 2023.**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Miguel Marcatoma Lema  
ALCALDE DEL GADMCG-GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. -** Que la presente Resolución Administrativa N° 0106-PS-GADMCG-2023, fue firmada por Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMC-Guamote, en el lugar y fecha antes señalados. La presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico del GADMCG debidamente revisada y abalizada por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG.

Ab. Marlene Cain

**SECRETARIA DE CONCEJO**

Elaborado por:	Abg. Jimena Granda Velarde Jurídico del GADMCG	Analista	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Mancero Síndico del GADMCG	Procurador	

